

**Cuarta Sesión Ordinaria**  
**H. LXX Legislatura del Congreso del Estado**  
**Primer año de Ejercicio Constitucional**  
**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**  
**Octubre 31 de 2024**

En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (12:16) doce horas con dieciséis minutos, del día (31) treinta y uno de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, asistida por los Diputados Secretarios: Octavio Ulises Adame de la Fuente y Verónica González Olguín, dio inicio la cuarta sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Carlos Chamorro Montiel, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Ernesto Abel Alanís Herrera, Mayra Rodríguez Ramírez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia M. Hernández Quiñones, Martín Vivanco Lira.

Presidenta: Buenas tardes Compañeras y Compañeros Diputados, Cuarta Sesión Ordinaria del día 31 de octubre del 2024.

Presidenta: Se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado, abrir el sistema de registro hasta por tres minutos, para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidenta: Se cierra el sistema de registro de asistencia, y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Buenas tardes Diputada Presidenta, le informo que se recibió tarjeta de la ciudadanas Diputadas Georgina Solorio García y Nadia Monserrat Milán Ramírez, en la cual de conformidad con el artículo 44 fracción décimo tercera, de la “Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango”, solicitan a la presidencia de la mesa directiva que les sean justificada su inasistencia, y le informo que han quedado registrados 23 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto, hay quórum Diputada Presidenta, es cuánto.

<b>Diputado.</b>	<b>Asistencia.</b>
Alejandro Mojica Narvaez	Si.
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si.
Noel Fernández Maturino	Si.
Celia Daniela Soto Hernández	Si.
Fernando Rocha Amaro	Si.
Gabriela Vázquez Chacón	Si.
Héctor Herrera Núñez	Si.
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si.
Georgina Solorio García	JUSTIFICADA
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si.
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si.
Nadia Monserrat Milán Ramírez	JUSTIFICADA
Flora Isela Leal Méndez	Si.
José Osbaldo Santillán Gómez	Si.
Carlos Chamorro Montiel	Si.
Bernabé Aguilar Carrillo	Si.
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si.
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Si.
Otniel García Navarro	Si.

Verónica González Olguín	Si.
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si.
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si.
Mayra Rodríguez Ramírez	Si.
Susy Carolina Torrecillas Salazar	Si.
Martín Vivanco Lira	Si.

Presidenta: Muchas Gracias Diputada Secretaria y habiendo quórum, se abre la sesión. (campana).

Presidenta: Informo a la asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria que puede ser consultada desde sus lugares, a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

Presidenta: Continuando con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer del conocimiento, que en virtud de la premura de la presente sesión y en ocasión de que las actas de las sesiones anteriores se encuentran en proceso de elaboración, la lectura, discusión y votación de las mismas, se someterán a la consideración de todas y todos ustedes en una próxima sesión a desarrollarse.

Presidenta: Y solicito al Diputado Secretario, Octavio Ulises Adame de la Fuente, dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la mesa directiva, informo que no se presentó correspondencia, así que, es cuánto Presidenta, gracias.

Presidenta: Gracias Diputado Secretario Y debido a que en la sesión anterior se pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de

Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada la Minuta proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, los artículos 118 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen Favorable, con base en los siguientes consideraciones que valoran la procedencia:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de octubre de 2024, la mesa directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a través de la Senadora Verónica Nohemí Camino Farjat remitió **a la Cámara de Diputados** del Honorable Congreso de la Unión **OFICIO No. DGPL-1P1A.-1689** que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esa fecha

2.- Con fecha 30 de octubre de 2024, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión envía a través de la Diputada Julieta Villalpando Riquelme **OFICIO NO. D.G.P.L. 66-II-6-0043** que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**.

3. El día 31 de octubre por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE**

**INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,**  
a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso F y 135 Constitucionales.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones; además que en la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Así mismo el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que: la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. Además, que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

**TERCERO.** - A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

Las razones esgrimidas por la colegisladora, en favor de tales enmiendas, textualmente fueron:

*"Como lo establecen los autores de la iniciativa, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*Estimamos que, este proceso, al tener como sustento el propio texto constitucional, refleja la voluntad soberana del pueblo.*

*En principio de cuentas, el respeto a la voluntad del poder reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha visto reflejada, incluso, en diversos criterios sostenidos por nuestro máximo Tribunal Constitucional.*

*Lo que resulta congruente con la afirmación de que, las reformas constitucionales al ser parte de nuestro máximo texto constitucional no pueden ser inconstitucionales por una simple interpretación o criterio subjetivo del juzgador que conoce de una controversia.*

*En pocas palabras, han concluido que, lo decidido por el legislador, en su función de integrante del poder reformador de la constitución, dada la racionalidad con la que se conduce, no puede ser sujeto de la derrotabilidad por la vía de la argumentación legal.*

*Lo anterior se corrobora con lo resuelto por las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos casos, que se citan por los autores de la iniciativa y que aquí se recogen para mayor ilustración de la importancia y relevancia de la reforma:*

• **Amparos en revisión 2996/1996<sup>1</sup> y 1334/1998<sup>2</sup>.** La Corte aceptó la procedencia del juicio de amparo en contra de las reformas constitucionales, **siempre que lo reclamado fueran violaciones al proceso legislativo.** Lo anterior, partiendo de que el Poder Reformador de la Constitución tiene límites procesales previstos en el propio texto constitucional, y no se encuentra en el mismo plano que el Constituyente originario.

• **Amparo en revisión 170/1998<sup>3</sup>.** El juicio de amparo **no comprende la impugnación de reformas constitucionales**, pues dicho juicio no es un mecanismo para cuestionar normas de rango constitucional.

<sup>1</sup> Resuelto por el Tribunal Pleno el 3 de febrero de 1997. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

<sup>2</sup> Resuelto por el Tribunal Pleno el 9 de septiembre de 1999. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

<sup>3</sup> Resuelto por el Tribunal Pleno, el 18 de mayo de 2000. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.



- **Controversia Constitucional 82/2001<sup>4</sup>**, recurso de reclamación 361/2004<sup>5</sup> y acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169/2007<sup>6</sup>. El Pleno cambió de criterio y estableció la improcedencia de los medios de control de las reformas constitucionales, puesto que el Poder Reformador de la Constitución es soberano y no puede ser revisado judicialmente.
- **Amparos en revisión 168/2008<sup>7</sup> y 552/2008<sup>8</sup>**. El Pleno sostuvo que los juicios de amparo en los que se controvierta el proceso de reforma constitucional no son manifiestamente improcedentes, pues el Poder Reformador estaría limitado a cumplirlas reglas de procedimiento que fija la Constitución.
- **Amparo en revisión 519/2008<sup>9</sup>**. La impugnación del proceso de reforma constitucional es manifiestamente improcedente.
- **Amparo en Revisión 538/2008<sup>10</sup>**. El Pleno sostuvo que el Poder Revisor de la Constitución está limitado por el texto constitucional, por lo cual podría impugnarse el procedimiento de reforma constitucional.
- **Amparos en revisión 2021/2009<sup>11</sup>**. La Corte admitió una demanda de amparo en la que se impugnaron normas constitucionales por no resultar manifiestamente improcedente, pero al final determinó sobreseer en el juicio con base en el principio de relatividad.
- **Amparo en revisión 592/2012<sup>12</sup>, amparo en revisión 632/2012<sup>13</sup> amparo directo 32/2013<sup>14</sup>, amparo directo en revisión 2673/2013<sup>15</sup> y amparo en revisión 565/2013<sup>16</sup>**: Las normas de la Constitución General no son susceptibles de control mediante el juicio de amparo ni mediante ninguno de los recursos previstos en la Ley de Amparo, pues las normas constitucionales son la Ley Suprema y conforman una unidad indisoluble<sup>17</sup>.
- **Amparo directo en revisión 4267/2013<sup>18</sup>**. No se pueden analizar los argumentos en los que se impugna un procedimiento de reformas a la Constitución General en el juicio de amparo ni en el recurso de revisión.

<sup>4</sup> Resuelto por el Tribunal Pleno el 6 de septiembre de 2002. Ponente: Olga Sánchez Cordero.

<sup>5</sup> Resuelto por la Primera Sala el 2 de marzo de 2005. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

<sup>6</sup> Resueltos por el Tribunal Pleno el 18 de diciembre de 2007. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

<sup>7</sup> Resuelto por la Segunda Sala el 7 de mayo de 2008. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

<sup>8</sup> Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de octubre de 2008. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

<sup>9</sup> Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de octubre de 2008. Ponente: Olga Sánchez Cordero.

<sup>10</sup> Resuelto por el Tribunal Pleno, el 2 de octubre de 2008. Ponente: Juan Silva Meza.

<sup>11</sup> Resuelto por el Tribunal Pleno el 28 de marzo de 2011. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

<sup>12</sup> Resuelto por la Segunda Sala el 24 de abril de 2013. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

<sup>13</sup> Resuelto por la Segunda Sala el 8 de mayo de 2023. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

<sup>14</sup> Resuelto por la Segunda Sala el 11 de septiembre de 2013. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos

<sup>15</sup> Resuelto por la Segunda Sala el 9 de octubre de 2013. Ponente: José Fernando Franco González Salas

<sup>16</sup> Resuelto por la Segunda Sala el 4 de diciembre de 2013. Ponente: Alberto Pérez Dayán.

<sup>17</sup> Tesis jurisprudencial 2a./J. 3/2014 (10a.) aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte, en sesión privada del quince de enero de dos mil catorce.

<sup>18</sup> Resuelto por la Segunda Sala el 12 de febrero de 2014. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán.

• **Recursos de reclamación 8/2016<sup>19</sup> y 9/2016<sup>20</sup>.** El Pleno sostuvo que resultaba manifiesta e indudable la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad en contra de reformas constitucionales, pues lógicamente se trata de un medio de control de normas inferiores a la Constitución.

• **Acción de inconstitucionalidad 130/2019<sup>21</sup>,** sobre la prisión preventiva oficiosa prevista en el texto constitucional. Debido a múltiples diferencias de criterio, la Corte no pudo generar doctrina, por lo que no se alcanzó algún consenso mayoritario sobre la cuestión.

• **Contradicción de Tesis 105/2021<sup>22</sup>.** Conforme al artículo 135 constitucional, cuando en un juicio de amparo se reclama alguna adición o reforma a la Constitución General -respecto a su contenido material se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, lo que da lugar a desechar de plano la demanda de amparo. Lo anterior, ya que **dicha norma fue emitida por un Poder Reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control Jurisdiccional previstos en la Constitución General o en alguna otra ley secundaria.**

La corriente jurisprudencial en México ha reconocido la fuerza del Poder Reformador en cuanto a las facultades soberanas para modificar el texto constitucional establecido en el artículo 135 constitucional en el que se advierte que en éste, intervienen, únicamente el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, lo que supone un efecto reflejo del respeto de la soberanía nacional.

Es decir, el Poder Reformador amén de establecer el mecanismo para alterar nuestra Ley Suprema, implica una muestra de la soberanía nacional en materia de afectaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que sólo está permitido que intervengan el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, pues-En ellos, está depositada la confianza de la preservación de. nuestro texto constitucional.

Con las propuestas que se pretenden integrar al texto constitucional, no se reconoce que actualmente sea procedente el control constitucional de las adiciones y reformas a la Constitución; como se ha manifestado con antelación, la actuación del órgano reformador de la Constitución está exenta de que algún poder constituido pueda analizar su posible no conformidad con la norma constitucional vigente. Es decir, la reforma que se propone, lo único que pretende es clarificar

<sup>19</sup> Resuelto por el Tribunal Pleno el 28 de abril de 2016. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

<sup>20</sup> Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de mayo de 2016. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

<sup>21</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno el 24 de noviembre de 2022. Ponente; Luis María Aguilar Morales.

<sup>22</sup> Resuelto por la Segunda Sala, el 1 de diciembre de 2021. Ponente; José Fernando Franco Salas.



*para quienes hoy estiman que una reforma constitucional es impugnable, que el actual sistema constitucional mexicano no contempla esta posibilidad.*

**CUARTO.** - Dicho lo anterior, la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la Minuta enviada por el Senado, así como el texto propuesto sin modificaciones por esta Comisión:

<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.</b>	<b>TEXTO SIN MODIFICACIONES PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b>
<p><b>Artículo 105.</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 105.</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.</b></p>	<p><b>Artículo 105.</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.</p>
<p><b>Artículo 107.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en</p>	<p><b>Artículo 107.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere,</p>	<p><b>Artículo 107.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y</p>

<p>el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p><b>No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>III. a XVIII.</b></p>	<p>protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>III. a XVIII.</b></p>
--	---	--

**QUINTO.** - La Cámara de Diputados estaba legitimada para conocer y atender la presente Minuta de Reforma Constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.** - Así mismo la Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de Reforma Constitucional, habida cuenta de lo que disponen los artículos 39 y 45, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO.** - En ese sentido, esta Comisión considera congruente el estudio realizado y que dio origen a la Minuta. Esto es, la reforma y adición propuestas guarda completa relación con los principios del constitucionalismo mexicano, en principio, porque el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes de cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** - Lo anterior representa que el Poder Reformador encarna facultades soberanas para modificar el texto constitucional, precisando incluso una regla, que faculta solo al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

**NOVENO.** - Por su parte, la Suprema Corte es coherente con lo antes señalado al ser diversos sus criterios donde sostiene el respeto a la voluntad del poder reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, para mayor precisión, se transcribieron con detalle en un apartado previo de este dictamen.

**DÉCIMO.** - De esta manera, se sustenta con exactitud cuáles son los precedentes del Tribunal Constitucional donde explícitamente se reconoce que las y los juzgadores federales están impedidos para revisar la constitucionalidad de las propias normas Constitucionales

**DÉCIMO PRIMERO.** - Por tales razones, consta en nuestro sistema jurídico mexicano, tanto en su forma constitucional (v.gr., artículo 135), como en su interpretación ( v.gr., Amparos en revisión 2996/ 1996 y 1334/ 1998; Amparo en revisión 170/1998; Controversia Constitucional 82/2001, recurso de reclamación 361/2004 y acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169/2007; Amparos en revisión 168/2008 y 552/2008; Amparo en revisión 519/2008 ; Amparo en Revisión 538/2008; Amparos en revisión 2021/2009; Amparo en revisión 592/2012, amparo en revisión 632/2012, amparo directo 32/2013, amparo directo en revisión 2673/2013 y amparo en revisión 565/2013 ; Amparo directo en revisión 4267/2013; Recursos de reclamación 8/2016 y 9/2016; Acción de inconstitucionalidad 130/2019; Contradicción de Tesis 105/2021), suficientes consideraciones que hacen posible una reforma constitucional de esta naturaleza para enfatizar la inimpugnabilidad de las reformas constitucionales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados consideró que con esta reforma se perfeccionarán los procesos constitucionales y reivindican las reglas del control de constitucionalidad que han sido sobrepasadas. Históricamente, desde los orígenes del control de constitucionalidad en México, con el juicio de Amparo, invención jurídica del ilustre Manuel Crescencio Rejón, después incluido en el artículo 105 de la Constitución de 1917, así como al paso del tiempo, llegando las reformas de 1994 que agregaron a la acción de inconstitucionalidad, no existen en todas las resoluciones judiciales desde ese entonces, la posibilidad y procedencia de impugnar reformas constitucionales, por el contrario, ha quedado asentada la inmunidad suprema del proceso reformador constitucional, tal como lo ha dejado en claro la colegisladora.

**DÉCIMO TERCERO.**- Por otra parte, es preciso reiterar lo señalado por las Comisiones de la Cámara de Origen de que con las propuestas que se pretenden integrar al texto constitucional, no se reconoce que actualmente sea procedente el control constitucional de las adiciones y reformas a la Constitución; como se ha manifestado con antelación, la actuación del órgano reformador de la Constitución está exenta de que algún poder constituido pueda analizar su posible no conformidad con la norma constitucional vigente. Es decir, la reforma que se propone, lo único que pretende es clarificar para quienes hoy estiman que una reforma constitucional es impugnabile, que el actual sistema constitucional mexicano no contempla esta posibilidad.

**DÉCIMO CUARTO.** Definitivamente, son suficientes los argumentos y razonamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales que sostienen estas propuestas de reforma para reafirmar sobre la inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución. La impugnabilidad de las reformas constitucionales, solo ha sido un debate en la doctrina.

**DÉCIMO QUINTO.** - Finalmente, con esta reforma se refuerza el razonamiento jurídico de la inimpugnabilidad, como regla y principio constitucional, asentando para no dejar lugar a dudas el criterio que ha imperado de manera inveterada, evitando sobre interpretaciones que sean completamente ajenas y fuera de los márgenes de la Constitución.

**DÉCIMO SEXTO.** – Bajo tales circunstancias han quedado claro los considerandos; sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Como resultado, se obtiene el aprobar en sentido positivo, por la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Se considera pertinente mantener únicamente como disposiciones transitorias las que se refieren a la entrada en vigor del decreto correspondiente y una previsión aplicable a los asuntos que se encuentren en trámite para que sean resueltos conforme a las disposiciones contenidas en el decreto que se genere; en consecuencia, lo que propone la materia de este dictamen es realizar las adecuaciones estrictamente necesarias para que no quede lugar a duda de la supremacía constitucional respecto a cualquier órgano constituido.

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se **adiciona** un quinto párrafo al artículo 105, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 105. ...**

**I. a III...**

...

...

...

**Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.**

**Artículo 107. ...**

**I. ...**

**II.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**

...

...

...

...

...

...

**III. al XVIII. ...**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y uno) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

#### **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ  
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la ley orgánica del congreso del estado de durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: No siendo así, se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: Informo a la Asamblea que no se registraron, perdón apenas me estaba apareciendo Diputado, Diputado Alejandro Mojica, Diputado Martín Vivanco.

Presidenta: Entonces tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Mojica Narvaez, hasta por diez minutos Diputado, con posicionamiento en contra del dictamen.



Diputado Alejandro Mojica Narvaez: Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, Compañeras y Compañeros Diputados público asistente. En el partido acción nacional creemos que la justicia y la defensa de la democracia son principios irrenunciables, por eso el día de hoy nos pronunciamos con absoluta firmeza en contra de esta reforma de morena que representa un ataque directo contra el estado de derecho y la independencia de los poderes, hay que decirlo muy claramente, esta reforma es el último paso de morena para convertir a México en una dictadura no buscan justicia, ni democracia, buscan el control total y perpetuo, sometiendo a todo un país a su voluntad sin dejar espacio para la libertad ni para la oposición. Este dictamen es una amenaza sin precedentes pues lo que propone es que las reformas a la constitución, no importa cual abusivas o lesivas sean para el pueblo, no puedan impugnarse sin posibilidad de defensa la justicia deja de ser un derecho y se convierte en una palabra vacía. Con esto, si morena de un día para otro, busca eliminar la propiedad privada y despojarte de tu casa, lo podrá hacer y nada ni nadie podrá detenerlos, así la gravedad de esta reforma, lo que en morena busca es concentrar el poder de una manera que no tiene precedente en nuestra historia democrática, al eliminar cualquier vía de impugnación de las reformas constitucionales, están asegurando que nada ni nadie pueda frenar sus decisiones sin importar si violan derechos humanos o traicionan el espíritu democrático de nuestra carta magna, al abrir las puertas a un poder sin límites se instala un régimen autoritario y se cierra el paso a la justicia. Con esta reforma morena ha firmado la sentencia de muerte para nuestra constitución, la democracia, el estado de derecho, la división de poderes y el poder judicial al impedir cualquier defensa legal contra sus reformas, pretenden consolidar un régimen sin límites, donde el poder queda por encima de la justicia y los derechos de las y los mexicanos quedan sin protección, sin mecanismos de defensa, el equilibrio entre poderes desaparece y con él la

esencia de nuestra democracia y las libertades que nos definen como país esta reforma es un retroceso de derechos humanos que contraviene los compromisos internacionales de México y rompe con el principio de justicia accesible para todas y todos, propone que su mayoría calificada pueda modificar la constitución a placer sin ninguna posibilidad de ser detenidos, significa que pueden insertar en ella violaciones flagrantes a los derechos sin que el ciudadano tenga siquiera la oportunidad de defenderse, una constitución sin defensa es un país sin derechos, es más que evidente que al no permitir defensa alguna, están socavando la esencia misma de nuestra democracia además esta propuesta de morena vulnera directamente el derecho humano de acceso a la justicia y demuestra su miedo a la deliberación democrática no busca convencer ni debatir, busca imponer no es posible que en un país democrático una mayoría, por más amplia que sea, tenga la facultad de cambiar el Marco Constitucional sin posibilidad de cuestionamientos esto rompe con el equilibrio de poderes, pone en riesgo la independencia del poder judicial y desmantela los contrapesos que son la base de nuestra democracia si callan a la Constitución, callan a México además, esta reforma es un atentado directo contra la autonomía de los estados y municipios al quitarle la posibilidad de interponer medios de control constitucional cuando se invade su ámbito de competencias, morena claramente busca centralizar el poder, dejando a las entidades locales indefensas frente a decisiones que puedan afectar directamente a sus comunidades, no permitiremos que en su afán de control absoluto, morena silencie a las voces locales y socave la esencia de nuestro federalismo, no permitiremos que esta reforma siga adelante, sino una oposición firme y decidida cada paso hacia la no posibilidad de impugnar las reformas constitucionales es un paso más hacia el autoritarismo. La constitución y el derecho a defenderla pertenecen al pueblo, no al gobierno hoy más que nunca necesitamos una justicia que sirva al pueblo

y no a los intereses del poder, porque con morena la justicia es modo y el pueblo en el abandono. La historia, la historia juzgará a quienes en su ambición destruyeron el marco que protege nuestros derechos, pero también reconocerá a quienes defendimos la esencia democrática en nuestra nación, no nos vamos a quedar callados. Finalmente les digo con claridad, desde acción nacional exigimos que México tenga una constitución con voz propia, que represente y defienda a cada uno de los ciudadanos, no dejaremos que este régimen convierta nuestra carta magna en un mero instrumento de sus intereses políticos y que le ponga candado para que nadie pueda detener sus abusos de poder, no dejaremos que morena convierta México en una dictadura, por su atención muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado Mojica y tiene el uso de la palabra a favor el Diputado Bernabé Aguilar Carrillo y continuaría con la participación del Diputado Martín Vivanco Lira en contra, ese sería el orden de oradores registrados, adelante Diputado Bernabé.

Diputado Bernabé Aguilar Carrillo: Con el permiso de la presidencia Compañeras y Compañeros Legisladores. Una vez más lo que aquí en tribuna se ha manifestado son puras mentiras, el día de hoy nos encontramos ante una decisión trascendental para el futuro de nuestra nación, la reforma de Supremacía Constitucional es un paso crucial un compromiso que asumimos con quienes nos eligieron, con quienes confían en que haremos lo correcto y en que no permitiremos que el poder de transformación de esta nación quede en manos de unos pocos ministros, magistrados y jueces con intereses viciados de por medio, hablemos claro esta reforma fortalece nuestra constitución y la coloca como la única guía, la única ley suprema de la nación con esta reforma estamos

asegurando que las decisiones del congreso y de nosotros como legisladores en el desempeño del mando de representar a la gente, no puedan ser anuladas o frenadas por aquellos que intentan manipular el sistema judicial, esta es una reforma a favor de la democracia, soberanía de la voluntad popular de ese poder que reside en el pueblo y que hoy quiere cambios profundos en su país. Compañeras y Compañeros Diputados en esencia, la reforma a los artículos 105 y 107 de Nuestra Carta Magna propone impedir que las reformas constitucionales, aquellas que representan la voluntad de la mayoría, sean objeto de amparos, acciones de inconstitucionalidad o controversias. Básicamente porque hemos sido testigos de cómo el amparo ha sido manipulado para frenar el cambio y proteger intereses de privilegiados y no representan al pueblo ni a sus necesidades, las herramientas de la justicia son esenciales y deben proteger a los ciudadanos que no se deben usar para socavar la voz de la mayoría, no es democrático, justo ni correcto, porque un país donde cualquier reforma que se apruebe en el congreso pueda ser cuestionada y suspendida a voluntad por intereses ajenos de la ciudadanía, es un país que no avanza, con esta reforma se pone un freno a esa práctica y le da al poder legislativo el respaldo de hacer valer la voluntad de nuestros representados sin miedos, limitaciones o repercusiones. Con esta reforma primero se defiende la voluntad del pueblo cada decisión que tomamos, incluso en esta cámara local, cada voto que emitimos representa la voz de miles de personas que nos dieron su confianza, que esperan cambios y no excusas, no podemos permitir que esas decisiones sean obstaculizadas por quienes vean amenazada su esfera privilegiada, esa esfera que miles de duranguenses solo idealizan y alcanzan pocos. en segundo, en México, las leyes y reformas deben emanar de un solo poder supremo, el pueblo y el pueblo, en las pasadas elecciones, decidió con más de 36 millones de votos el camino que debe seguir el país, eligió para que a través de

nuestros representantes de la voz popular hiciéramos nuestro trabajo sin interferencias de aquellos que piensan que puedan poner límites a la voluntad popular, con frecuencia hemos visto cómo cada decisión legislativa queda rezagada en los tribunales, en procesos judiciales interminables que generan desconfianza y división necesitamos un marco claro en el que todos sepamos que una vez aprobada una reforma constitucional, esta será respetada y aplicada siempre y solamente en beneficio del pueblo, quiero dejar en claro que esta reforma no atenta contra los derechos humanos, no se elimina el juicio de amparo y ningún derecho fundamental, como así lo han divulgado la oposición, lo que temen ellos es perder el poco poder que les queda, se acostumbraron a depender y utilizar el poder judicial para imponer sus propios intereses, que terminaron por olvidar para que fue creado y esto lo digo porque de acuerdo al artículo 133 Constitucional, establece que nuestra Carta Magna y las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, será ley suprema de la unión. Los jueces de cada entidad federativa, se arreglarán a dicha constitución leyes y tratados a pesar de la disposición en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de cada entidad federativa. Por eso digo, no se trata de centralizar el poder ni de obstaculizar la justicia se trata de cada poder cumpla su función sin interferir con el otro la única voz que debe prevalecer es la del pueblo y es el pueblo quien a través de sus representantes decide el rumbo de nuestra nación, ya para terminar frente a nosotros tenemos la oportunidad de demostrar de este congreso, representa y defiende la gente estamos aquí para cumplir nuestro compromiso con durango y nuestro país, con sus familias y con su futuro la reforma de supremacía constitucional no es sólo una medida legislativa, es una afirmación de que la voluntad del pueblo es la ley suprema de esta nación y por último, como

presidente de la comisión de puntos constitucionales de este congreso, mando un mensaje a los ministros de la suprema corte de la nación, que de junta, que de justa no tiene nada, porque su trabajo es defender la constitución y no ponerle obstáculos y si no están de acuerdo con ella, que sigan renunciando a ser ministros, a las magistraturas a ser jueces y preséntense a las elecciones con un partido político para que puedan modificar la constitución con legitimidad popular, como lo hemos hecho quienes integramos la cuarta transformación, porque seguiremos siendo la voz del pueblo, por su atención muchas gracias, es cuánto  
Diputada Presidenta.

Presidenta: Diputado Bernabé gracias, permítame un momento que el Diputado Vivanco, pregunta si puede realizarle una pregunta Diputado Bernabé, no, gracias, toca el turno Diputado Martín Vivanco Lira, adelante Diputado para hechos.

Diputado Martín Vivanco Lira: Gracias Diputada Presidenta, Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados. No diputado Bernabé, los mentirosos son ustedes, aquí tengo el recurso de reclamación 9/2016 que deriva de la acción de inconstitucionalidad 17/2016, en su punto 46 dice lo siguiente.- el auto impugnado, en el sentido de que la acción de inconstitucionalidad no es la vía para impugnar una norma constitucional alegan la categoría o naturaleza de normas de carácter general y se equipara a las normas o leyes internas de que hablan los convenios internacionales y la jurisprudencia de la corte interamericana, en las cuales quedan comprendidas no solamente las leyes, sino también las constitucionales, firma el Presidente en ese entonces de morena, Andrés Manuel López Obrador, aquí tengo también que el recurso de reclamación 9 / 2016 en donde un ministro en ese entonces da un voto particular



y dice el entonces ministro que dice el 10/06/2011 se genera un nuevo paradigma que tiene como punto central el respeto a los derechos humanos a través de diversos mecanismos con los que dice el ministro, a mi juicio, la propia constitución abre la puerta para la impugnación material de reformas constitucionales al menos en ciertos casos, ese ministro es el hoy asesor estrella Arturo Saldívar de la cuarta transformación. Entonces ahorita el Diputado Bernabé no me aceptó una pregunta, yo lo que le quería preguntar porque él afirma con muchísima certeza que es voluntad del pueblo soberano ejercer ese poder, o sea, la soberanía, a través de la mayoría legislativa yo le recomendaría a diputado respetuosamente y además como presidente de la comisión de puntos constitucionales que lea Constitución Federal un librito ustedes lo están destruyendo, pero es un librito es medio corto, cada vez más largo y cada vez lo van a destruir más, porque hay en el artículo 40 establece que la soberanía efectivamente reside en el pueblo, pero que su ejercicio se da a través de los 3 poderes, no de uno de los 3. Entonces, lo que están haciendo otra vez, además de mentir, es confundir por su ignorancia, porque no entienden la distinción entre poder constituyente y poderes constituidos, no entienden que lo que no pueden hacer es pretender crear una nueva constitución, porque eso es lo que están haciendo al borrar al poder judicial crean una nueva constitución y no la están reformando, porque si hubiera este debate, hubiera sido tan certero, si no hubiera habido debate al respecto, si fuera clara la constitución y la ley, no estaríamos en este punto, este debate se da porque ustedes sabían que la corte sí tiene facultades para entrar, para entrar a revisar el fondo y la forma de una reforma constitucional, yo no lo digo he, dice el Presidente López Obrador y lo dice su asesor estrella, Arturo Saldívar, que además fue mi maestro, no sé si el Diputado Otniel y Arturo Zaldívar en sus primeras clases decía el constitucionalismo siempre va abreviar de una idea, limitar al poder.

Presidenta: Diputado vivanco pregunta el diputado Alejandro Mata si puede hacerle una pregunta, por supuesto yo abierto, adelante Diputado Alejandro Mata, sí por favor, no sé dónde estará el micrófono.

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez: ¿preguntarle al Diputado Martín Vivanco, tanto en las dos menciones que hace de los expedientes, preguntarles ¿cómo resolvió la corte finalmente esos dos asuntos?.

Presidenta: Gracias Diputado Alejandro Mata, tiene el uso de la voz Diputado Vivanco.

Diputado Martin Vivanco Lira: Es que les digo que les falta estudiar, haber yo estoy leyendo un voto particular, un voto particular es no es el voto de la mayoría entonces no, yo estoy leyendo un voto particular y la otra es el recurso de reclamación de una acción de inconstitucionalidad, precisamente porque no se había aceptado, pero sí está zanjado el debate ¿por qué lo firmó el entonces Presidente López Obrador?, él firma esto el abogado, por cierto de eso, porque se está impugnando la reforma energética del Presidente Peña, fue Jaime Cárdenas. Entonces, obviamente se puede y no solamente pasa en México, como lo saben y lo he dicho en Colombia, en Ecuador, en Perú, la India en Taiwán, ah no y es porque les da miedo porque saben una es una aberración lo que están haciendo y saben lo que quieren ganar es un debate coyuntural, pero lo que no tienen clarísimo están hipotecando el futuro de las próximas generaciones, es cuánto.

Presidenta: gracias diputado vivanco, y usted ha pedido el uso de la voz para su posicionamiento en contra del dictamen, va a hacer uso de la palabra hasta por diez minutos, adelante Diputado.

Diputado Martin Vivanco Lira: Con la venia de la Presidencia, Compañeras, Diputadas y Compañeros Diputados. La verdad es que nunca pensé estar discutiendo esto en una tribuna legislativa una reforma a la constitución que ahora sí, hay que decirlo, y yo soy muy renuente a utilizar el adjetivo porque creo que las palabras tienen su peso, es profundamente autoritaria pero que además y de esto estoy convencidísimo, se hace sin la menor reflexión, los oídos sordos del régimen ya se están tornando en otra cosa, son cápsulas en donde solamente se hablan entre ustedes y donde ya no digamos que ese sentido constitucional están perdiendo todo el sentido común voy por partes porque es muy importante recordar cómo llegamos aquí, el camino dice muchísimo se hicieron en una mayoría y digo se hicieron porque por ustedes votó el 55% de la gente de en el legislativo y por varios artificios legales que yo ahí como lo dije en una intervención creo que los que estaban mal eran los que adoptaron estos convenios, hicieron una mayoría del 74% no calificada, hicieron en la cámara de diputados y luego, a través de chantajes criminales, se hacen de una mayoría en el senado muy bien después aprueban la reforma más caótica, más desgraciada, con disposiciones francamente absurdas, no solamente para controlar al poder judicial, sino para destruirlo. La prueba por supuesto que creían que no iba a pasar nada pues por supuesto llueve en los amparos, llueve en las controversias y llueven las acciones de inconstitucionalidad porque es inconstitucional, porque obviamente la gente se iba a defender, no solamente a los jugadores, la gente y se impugna esta reforma tanto por la forma en que fue aprobada como por el fondo y aquí empieza la batalla que ha devenido, por supuesto, una crisis

constitucional, por un lado el régimen desacatando todas las resoluciones judiciales y por el otro lado una lluvia de suspensiones y lo dije aquí a ver las suspensiones no se desacatan, se recurren eso es lo que hace alguien quiere ser jefe de estado, no se desacatan, pero tampoco son ingenuos, lo estaban haciendo porque están preparando el terreno, sabían que el último reducto de garantía constitucional la corte, eventualmente se iba a tener que pronunciar entonces estaban preparando el terreno para desacatar lo que la corte iba a resolver. Entonces, se les ocurre la brillante idea de corte para que la corte no pueda resolver vamos a blindar las reformas constitucionales y vamos a subirlas a la constitución, verdaderamente una genialidad o sea vamos, hay que hagamos todo esto para que dejar sin materia el debate de la corte, no, señores, esto no es un juego en primer lugar, como ya le dije, la lo dije, le están dando la razón a la corte si era tan obvio, pero tan obvio que no procedía a ningún medio de control constitucional, hacia las reformas constitucionales para que prohibirlo en la constitución, ahora sí que la confesión de parte, relevo de prueba, ahí está la prueba de que sí se puede, además ahorita ya hay un proyecto en el cual un ministro señala precisamente eso, que cuestiones excepcionales donde se cambie el régimen de nuestro país donde la identidad constitucional está en juego por supuesto que se puede entrar al fondo, pues si que creían además lo saben y lo saben bien no es un debate que solamente se da en México, estado en la india, estado en ecuador, se ha dado en Taiwán, se ha dado en Colombia quieren aprobar una reforma constitucional que le dé carta de naturalización a la arbitrariedad. Con esta reforma lo que están haciendo es dotar de posibilidad a que sucedan cosas absurdas pero que no lo son, podríamos amanecer algún día en el diario oficial, donde de suba un texto en el que diga que se permiten los azotes y la tortura y ese documento tenga un simple título, reforma constitucional eso se iría inimpugnable eso no podría ser impugnado por nadie. Es decir, nos

están dejando en un estado de total indefensión, ojo, no otro poder a cualquier ciudadano, a cualquier ciudadano, esto es lo grave, ah me van a decir, es que eso no pasa, morena es la voluntad del pueblo, bueno, nosotros somos buenos, jamás vamos a hacer eso, le decía ahorita el Diputado Otniel en la comisión, nombre morena es el mejor régimen del mundo no ves todo lo que estamos haciendo, los programas sociales, la vivienda ok y si llega un Bolsonaro y si llega un Trump, ¿qué creen que el poder es eterno? a pesar de que ustedes estuvieron en la oposición por años, creen que el poder es eterno, luego hacen este burdo argumento del poder soberano se manifiesta a través del poder constituyente, cita en el 135 una y otra vez para hacer constitución se necesita las 2/3 partes de una cámara, legislaturas locales que por cierto nos pasan las reformas como si fueran galletas que nos tenemos que comer en 8 horas y ya con eso se puede, no insisto, hay una diferencia, el órgano reformador de la constitución es un poder constituido en las democracias no hay poderes absolutos, no lo hay, si no cambien el nombre, no es una democracia es autoritarismo, ahora me dicen, no es que la soberanía reside en el poder reformador, pues no, reside en el pueblo, ¿en dónde? digan en cualquier disposición constitucional que diga que en el poder reformador reside la soberanía, si lo que quieren insisto, es sustituir la constitución por otra entonces llamen una asamblea constituyente, como lo fue la del 24, la del 36, la del 57 y la de 1917, eso se hace para reformar o para sustituir toda la constitución, el poder reformador por supuesto que tiene límites, lean también el 136 el 136 de la constitución actual dice que la constitución no perderá vigencia ni siquiera en momentos de rotura constitucional, esto es importantísimo lo que quiere decir es que sí hay principios y valores que le dan identidad al país y están en ese coto vedado que está plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esas son las reglas del juego y lo que no pueden hacer con su mayoría artificial, porque es artificial son

casi 140 millones de mexicanos y ustedes tuvieron 35 millones de votos, no se erijan en el intérprete único de la voluntad del pueblo de México, porque no lo son, no lo tienen y tienen que entender esto porque esa manipulación lo único que lleva es al exceso y algo más importante a la soberbia, están pecando de soberbia en lo que se conoce como Juris, ese pecado que dice el mito que era el único pecado que no perdonaban los dioses griegos y no lo perdonaban porque no es un pecado individual es un pecado colectivo quien ejerce el poder de forma soberbia no afecta solamente a sí mismo, no que a la colectividad eso es lo que está pasando, sí, ganaron con muchísimos votos, sí, tienen todo el poder pero no va a ser para siempre, hoy quieren aprobar esta reforma porque saben que el debate la corte es el martes, porque lo quieren dejar sin materia porque sabe que posiblemente la mayoría de los ministros y las ministras les echen para abajo tu entuerto de reforma judicial y qué bueno que lo vayan a hacer pero están resolviendo un problema, un problema coyuntural con una reforma que va a trascender a nuestra generación y déjenme decirles una cosa ustedes pueden renunciar a sus derechos, pero no tienen el derecho a quitarle los derechos a sus hijos, y eso es lo que está pasando con esta reforma están exacerbando una crisis constitucional donde nadie gana, porque si creen que gana la presidenta no gana la presidenta, si creen que ganan ustedes llevando al extremo lo burdo, lo inconstitucional, la violación de los derechos tampoco ganan y, por supuesto, tampoco gana el poder judicial, pero sobre todo no ganan los ciudadanos, los eligieron para cumplir con la Constitución, no para destruirla, es cuánto.

Presidenta: Gracias Diputado Martín Vivanco, con esto termina el registro de oradores que se han inscrito para el posicionamiento y debate.



Presidenta: Informó a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular mediante el sistema de información parlamentaria, por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se le solicita a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, dé a conocer a esta Presidencia de la Asamblea el resultado de la misma.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la Presidenta informo que han quedado registrados lamentablemente 17 votos a favor, 6 en contra y cero abstenciones, es cuánto Presidenta.

<b>Nombre del Diputado.</b>	<b>Sentido del voto.</b>
Alejandro Mojica Narvaez	En Contra
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	En Contra
Gabriela Vázquez Chacón	En Contra
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	En Contra
Cynthia Monserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor

Mayra Rodríguez Ramírez  
Susy Carolina Torrecillas Salazar  
Martín Vivanco Lira

En Contra  
Favor  
En Contra

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria, por lo tanto, se aprueba, dado que se alcanzó el requisito de votación precisado en el artículo 193 de nuestra norma orgánica, se ordena su expedición como decreto número 60, y se envíe copia del mismo al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango y comuníquese esta aprobación a las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, así como a la Secretaría de Gobernación de México, para los efectos de lo dispuesto en el numeral 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidenta: Continuando con el tema de asuntos generales, informó la asamblea, que no se registró tema alguno.

Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (12:58) doce horas con cincuenta y ocho minutos, se da por clausurada esta sesión y se les convoca a la que se realizará el próximo martes (05) cinco de noviembre del presente año a las (11:00) once horas. Damos Fe--.

**Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza.**

**Presidenta.**

**Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente.**

**Secretario.**

**Diputada Verónica González Olguín.**

**Secretaria.**